

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR
EL ACCESO A VOTO A PARTIR DE LOS 16 AÑOS
EN EL PERÚ”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Segundo Raul Coronel Huertas

Asesor:

Mg. Lic. Lorena Quito Coronado
<https://orcid.org/0000-0002-2060-9652>

Cajamarca - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	JORGE LUIS CASTAÑEDA MALDONADO	41309562
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	JOSE LUIS COBA URIARTE	41935223
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	PAOLA KARINA JAUREGUI IPARRAGUIRRE	42080780
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi madre Maria Isabel Coronel Villanueva quien ha velado cada día, tarde y noche por cumplir mis anhelos, siempre estaré eternamente agradecido.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres y a mi gran mentor en la universidad el Dr. Luis Carlos

Polo Chavarri.

TABLA DE CONTENIDO

JURADO CALIFICADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Antecedentes de investigación	13
1.3. Marco teórico	15
1.3.1. Evolución del derecho a voto en nuestra Constitución Política del Perú:	15
1.3.2. Derecho de sufragio en el Perú	19
1.3.3. Derecho al voto de los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años	22
1.3.4. El ejercicio progresivo de los derechos por los adolescentes	34
1.3.5. La dignidad de los menores de edad	37
1.3.6. El Derecho de Participación política de los jóvenes de 16 años	39
1.4. Formulación del problema	40
1.5. Objetivos	40
1.5.1. Objetivo general	40
1.5.2. Objetivos específicos	40
1.6. Hipótesis	40

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	42
1.1. Tipo de investigación	42
1.2. Diseño de la investigación	43
1.3. Población y muestra	43
1.4. Métodos y procedimientos de análisis de datos	44
1.5. Unidad de estudio	44
1.6. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos	45
1.7. Operacionalización de variables	45
CAPÍTULO III: RESULTADOS	48
3.2. Análisis de resultados	57
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	62
4.1. Discusión	63
4.1.1. El ejercicio progresivo de los derechos por los adolescentes como tendencia en el Derecho	63
4.1.2. La dignidad de la persona como fundamento del derecho al voto en un Estado Democrático de Derecho.	69
4.1.3. El derecho al voto en relación a los menores de dieciséis a dieciocho años	73
4.2. Conclusiones	75
RECOMENDACIONES	77
REFERENCIAS	78

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	44
<i>Criterios de exclusión e inclusión para obtener la muestra documental</i>	44
Tabla 2	45
<i>Operacionalización de variables-variables independientes</i>	45
Tabla 3	48
<i>Resultados de la investigación</i>	48

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	42
Tipología de la investigación	42
Figura 2	61
<i>Postura mayoritaria sobre el derecho a sufragar de los menores de edad</i>	61

RESUMEN

La presente investigación gira en torno a determinar los fundamentos jurídicos para regular el voto de menores de edad a partir de los 16 años en el Perú, objeto que funge como el eje de la argumentación desplegada en la presente investigación.

Para ello, en primer lugar, se desarrolló el principio de ejercicio progresivo de los derechos por los adolescentes, haciendo énfasis en la importancia que este principio posee en contraste con los argumentos de la posición contraria a la defendida en este trabajo; asimismo, se resaltan las tendencias internacionales en relación con el ejercicio progresivo de los derechos por los adolescentes, por cuanto la discusión se desenvuelve en varios continentes a la vez.

Seguidamente, se examinó el contenido de la dignidad humana y su relación con el derecho al sufragio, cuyo desarrollo encabeza uno de los objetivos principales de esta investigación. Igualmente, se analizó la legislación comparada en torno al tema propuesto, con la finalidad de implementar políticas de convicción para adolescentes mayores de dieciséis y menores de dieciocho años.

Finalmente, la tesis, tentativamente, podría fungir como fuente para implementar futuras políticas sobre el acceso al voto de los menores de 16 años.

PALABRAS CLAVES: Derecho al voto, menores de edad, legislación comparada,

ABSTRACT

This research revolves around determining the legal grounds for regulating the voting of minors from the age of 16 in Peru, an object that serves as the axis of the argumentation deployed in this research.

To this end, first, the principle of progressive exercise of rights by adolescents was developed, emphasizing the importance of this principle in contrast to the arguments of the position contrary to the one defended in this work; likewise, international trends in relation to the progressive exercise of rights by adolescents are highlighted, since the discussion is taking place in several continents at the same time.

Next, the content of human dignity and its relationship with the right to vote was examined, the development of which heads one of the main objectives of this research. Likewise, comparative legislation on the proposed topic was analyzed, with the aim of implementing conviction policies for adolescents over sixteen and under eighteen years of age.

Finally, the thesis, tentatively, could serve as a source for the implementation of future policies on access to voting for minors under 16 years of age.

KEYWORDS: *Right to vote, minors, comparative legislation.*

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El Perú es un país inmerso en varios problemas sociales. Se asume que una de las fuentes esenciales de estas cuestiones se encuentra en la educación, cuyos defectos se manifiestan en jóvenes con un bajo rendimiento académico; sin embargo, y aun partiendo de ese inconveniente, se advierte que las falencias no solo se extienden al plano restrictivamente conexo de la persona, sino que la dimensión de la vida política es una arista que debe ser particularmente tratada en la época contemporánea.

Es así que se da paso a la posibilidad de la asunción de un compromiso para mejorar las políticas de educación en base a la enseñanza de la investigación, y el compromiso asumido por los mismos menores para con su formación y desarrollo personal, ejerciendo un patrón de comportamiento responsable y salvaguardando el interés de elegir a un representante acorde al pensamiento debatido entre este grupo de personas más allá de la pura decisión valorativa.

Lo expuesto se sustenta en los alcances proporcionados por el principio de ejercicio progresivo de los derechos de los adolescentes, que han sido reconocidos por la Convención de los Derechos del Niño y que destaca, entre otros aspectos, la capacidad de autodeterminación en las decisiones que les afecten; a pesar de ello, lo indicado no basta para afirmar que los menores de 16 años puedan elegir a sus representantes pues se requiere, además, la presencia de otros factores de carácter psicológico y social.

En ese sentido, también es pertinente apelar a distintas razones que inciden sobre la capacidad del ser humano, su madurez, e incluso la vida política, lo que conformaría un fundamento para la decisión jurídica a tomar y permitiría predecir hasta cierto punto sus implicancias en la sociedad.

Por otra parte, los jóvenes peruanos se encuentran viviendo en una sociedad en constante cambio y evolución respecto a las premisas que la conforman, tales como, la comprensión de la ciencia, el género, la tecnología, etc. Consecuencia de ello es el avance tecnológico, que lleva al Estado a generar un derecho cambiante y, los peruanos, no son ajenos a ello; ejemplo de la situación es la Constitución, que ha sido modificada en varias ocasiones, y entre lo que destaca, en relación al desarrollo de este trabajo de investigación, la reducción de edad de 21 a 18 años para el reconocimiento de mayoría de edad y ejercicio sobre el derecho a voto reconocido así en el artículo 30 de la Constitución Política de 1993.

El objetivo de aquel cambio fue hacer que los jóvenes se concentren en hacer políticas con instrucciones de cursos cívicos – socio – políticos, que se brindaron desde el colegio y que llevaron a orientar a una buena concentración de intereses sobre un partido político. Siendo esencial la información específica que los sujetos deben buscar, se busca forjar líderes a futuro para generar pensamientos estables en la misma línea que la sociedad peruana busca para sanear necesidades esenciales de la vida humana.

Por su parte, en las legislaciones de Brasil, Argentina y Ecuador sí se reconoce el derecho al voto a partir de los 16 años; debido a que estos países tienen otra visión

de la evolución emocional y la capacidad de los jóvenes al ejercer el derecho a voto (más que un derecho es una responsabilidad).

1.2. Antecedentes de investigación

La exploración sobre el derecho a voto a partir de los 16 tiene sus orígenes en Europa, de este modo, Austria, garantiza desde 2007 el derecho al voto de los jóvenes desde esa edad; en España, por otra parte, se ha establecido que un joven tiene reconocida su responsabilidad y su capacidad para tomar decisiones, por lo que, su congreso en mayoría dio el voto a favor para que puedan sufragar a la edad de 16 años. En el caso de Eslovenia los menores solo pueden votar si tienen una actividad laboral remunerada.

En países como Brasil, Ecuador, Argentina, Cuba y Nicaragua, aterrizando en el paradigma latinoamericano, se instituye un derecho al voto en compromiso con la educación de los jóvenes; según la Organización Iberoamericana de Juventud en un comunicado de prensa N° 005/2012, frente al debate por el voto a los 16 años, la lista de legislaciones de países que aprobaron este derecho para los menores de edad es la siguiente:

- a) **BRASIL:** De acuerdo con el Artículo 14 de la Constitución de la República Federativa de Brasil, de 1988, el voto es ineludible para las personas mayores de 18 años y "facultativo" para los mayores de 16 años y menores de 18 años.

- b) **CUBA:** En virtud del al Artículo 132 de la Constitución de la República de Cuba, de 1976, tienen derecho al voto todos los cubanos, hombres y mujeres, mayores de 16 años.
- c) **NICARAGUA:** Según el Artículo 47 de la Constitución Política de Nicaragua de 2010, son ciudadanos los nicaragüenses que hubieran cumplido 16 años. El artículo 30° de la Ley 331, en un mismo sentido, establece que el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, es un derecho de los ciudadanos nicaragüenses.
- d) **ECUADOR:** El artículo 62 de la Constitución del Ecuador señala que el voto es obligatorio para las personas mayores de 18 años y facultativo para las personas de entre 16 y 18 años.
- e) **ARGENTINA:** La Ley 26.774 en el año 2012, reconoce que están habilitados a votar todos los argentinos mayores de 16 años.

Por su parte, en la legislación Peruana, como antecedente más próximo se encuentra el proyecto de Ley N.º 3964/2014-CR, presentado por la congresista Luciana León Romero y cuyo objetivo es modificar el Art. 3 de la Constitución Política del Perú para facultar a las personas mayores de 16 y menores de los 18 años a emitir su voto en los casos de elección popular; el propósito que tiene esta proposición es educar, incentivar y generar una conciencia cívica, otorgando la posibilidad facultativa de ejercer su derecho al voto antes de tener el estatus de ciudadano.

1.3. Marco teórico

1.3.1. Evolución del derecho a voto en nuestra Constitución Política del Perú:

El derecho al voto es un síntoma de la abolición de los sistemas vigentes en el tiempo de servidumbre que se hallaban sometidos los peruanos de raíces indígenas, quienes coexistieron en un país sometido por contextos clasistas y de racismo. Los verdaderos señores de ejercer sufragio en las primeras elecciones en el Perú no manifestaban la voluntad de todo el pueblo, sino que era exclusiva de grupos de poder, siendo vulnerados muchos derechos por causa de discriminación social y económica.

El Perú, durante el siglo precedente, vivía un estado de guerra civiles y deudas externas que cada día enmarcaban más a este país con funcionarios de anarquía militar absoluta y centralista. En 1845 Ramón Castilla fue reconocido como el primer “Presidente Constitucional” (Constitución de 1839) elegido por los senadores del gobierno de Menéndez; los historiadores mencionan que Ramón Castilla, con su poder, fue reelegido nuevamente presidente del Perú en el año 1858 con la derrota del dominio corrupto que llevaba a cabo el, en ese entonces, presidente Echenique.

En el panorama descrito, la Constitución de 1856, que se emitió en el gobierno de Ramón Castilla, fue de corte novedoso para el Perú, siguiendo una tendencia liberal, siendo que su objetivo principal era disminuir el tiempo de periodo presidencial del país de 6 a 4 años y, lo más importante, establecer el sufragio popular para los que supieran leer y escribir, lo que se constituyó como un gran paso para el peruano.

Se ha de entender con la evolución de la sociedad e historia peruana, empero, que el derecho a sufragio fue reconocido de una manera sesgada en un principio, porque seguía siendo discriminatorio para los sectores indígenas y pobladores en general que eran analfabetos.

En la constitución de 1860, lo más rescatado para la investigación, es que se prohibió la reelección presidencial, siendo, además la Constitución con más años de vigencia.

Por otra parte, la carta magna de 1920 en su título VI, artículo 62, prescribe que las personas casadas, con independencia de su edad, y los mayores de 21 años de edad, serán considerados como ciudadanos en ejercicio. En ese sentido, el sufragio, según el artículo 67, les era concedido de conformidad con las bases de la Ley Electoral: El voto con características de “popular” y “directo”; el registro permanente de inscripción; y la llamada jurisdicción del poder judicial, en garantía de los procesos electorales.

El instrumento citado, significó un avance en la satisfacción del derecho al sufragio en el Perú, ya que se eliminó toda discriminación sobre sectores oprimidos, aunque se mantuvo una distinción por edad y condición de casado entre los aptos para votar y los no aptos.

En otro sentido, para “la Constitución de 1978 y 1933 son ciudadanos los mayores de 18 años. El general Francisco Morales, modificó el Código Civil reduciendo de 21 a 18 años la edad para lograr la capacidad civil.” (Paniagua, 2003, p. 65), comprendiendo así el cambio de nuestra carta magna a favor de la democracia.

Durante la presidencia de Alberto Fujimori, concretamente en el año 1992, se produjo un quiebre del orden democrático debido al autogolpe de Estado del 5 de abril. De ahí que, el Perú llegó a ser un país inestable constitucionalmente pues el régimen fujimorista pretendía tener el poder absoluto copando para ello los poderes estatales.

Una de las trasgresiones más tangibles del fujimorismo en la democracia nacional sucedió en la segunda vuelta de las elecciones del año dos mil pues allí se reconoció un fraude electoral en la segunda vuelta frente al candidato Alejandro Toledo, lo cual fue corroborado meses después, debido a que intervino la OEA (Organización de los Estados Americanos). Dicho proceso culminó con la entrega provisional del cargo al Dr. Valentín Paniagua, entregando sucesivamente a Alejandro Toledo.

La Constitución actual de 1993, acoge en su artículo 31 (de manera conjunta con el derecho a participación popular vía referéndum, de rendición de cuentas, iniciativa legislativa y revocación o remoción de autoridades) al derecho de elección. Sobre este contenido, la norma constitucional hace referencia a la libre elección y a la capacidad de ser elegido como representante en concordancia a los lineamientos establecidos previamente en la ley orgánica. Por otro lado, para el derecho a voto se establece un requisito en su ejercicio: La previa inscripción en el registro correspondiente; además, este derecho es encomiado a todos los sujetos que gocen de capacidad civil, siendo el voto obligatorio hasta los 70 años de edad, luego de la que es facultativo

Para la Carta Magna vigente, el derecho al sufragio posee ciertas cualidades, al menos en lo referido a su vertiente activa: En primer lugar, el citado artículo establece que el voto es personal, lo que implica que el ejercicio de este derecho resulta ser intransferible, por lo que se especifica la posibilidad de ejercicio únicamente para el titular del derecho; en segundo lugar, el voto es igual, lo que se refiere a un mismo peso en la decisión para todos los votantes; el voto también es libre, lo que descarta la coerción o coacción como motivo para ejercer el derecho de una manera u otra; es secreto, porque la decisión se manifiesta mediante procedimientos que aseguran el anonimato; y, es obligatorio, al menos hasta la edad de 70 años.

Finalmente, según Chanamé (2015), el derecho al voto tal como se encuentra establecido en el artículo bajo comentario de la Constitución Política peruana de 1993, posee las siguientes garantías que podrían dar luces sobre la correcta delimitación de su contenido protegido:

- a) El derecho al voto es personal, por cuanto no podrá, bajo ningún contexto, ser ejercido por otra persona.
- b) Es igual, lo que derivaría de la propia norma constitucional, que protege a las personas de cualquier tipo de discriminación; el derecho a voto no resulta ser un derecho absoluto, pero la restricción deberá ser fundada en causas legítimas y distintas a las características inherentes del ser humano o del ejercicio de otros derechos permitidos como lo es, por ejemplo, el derecho a la religión.

Fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú

- c) Es libre. Pese a que ello puede aparentar ser contradictorio, pues el derecho a voto también es un deber relacionado a la participación política o a conceptos como la democracia, el derecho a votar resulta tener un contenido necesario en el que el sujeto dispone de un amplio campo sin incidencias que pudiesen condicionar su accionar. Sin la garantía de libre elección, en realidad, no se materializa el derecho a voto, pues este no cumpliría con su finalidad.
- d) El derecho a voto, por último, es secreto. Ello se fundamentaría en otro derecho fundamental reconocido en el segundo artículo de la Carta Magna, como lo es el derecho de reserva sobre las convicciones políticas.

1.3.2. Derecho de sufragio en el Perú

El voto en la Constitución de 1993 se prescribe como un derecho y deber de todo ciudadano para participar en las fiestas electorales: “El voto es un derecho y un deber de todo ciudadano” (Congreso, 2010); según el autor Human Rights en su artículo sobre derecho a votar, todas las personas tienen facultad para participar en la democracia de su país con igualdad, siendo así la voluntad del pueblo a elegir por voto secreto u otros procedimientos, siempre garantizando la libertad al derecho a voto; hoy en día el pueblo elige a sus propios representantes con un voto discreto.

El Derecho a sufragar o votar es una voluntad por parte del pueblo en elegir a su futuro representante, “*por medio del voto, los ciudadanos elegimos*

Fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú *a nuestros representantes*” (congreso, 2010) mediante la democracia que nuestra constitución nos permite hacer.

El derecho a voto en el Perú contemporáneo tiene un seguimiento de dos pasos:

- a) **Voto Secreto.** - Hace referencia a que, a la hora de sufragar, se debe tener en cuenta que el voto es libre y, tal cual, secreto, mediante ánfora o mediante un sistema tecnológico.
- b) **Voto Obligatorio.** - Todos los ciudadanos mayores de dieciocho años o emancipados tienen derecho a ejercer su voluntad de acuerdo a su preferencia de partido político; los incapaces están exonerados de ejercer el voto obligatorio.

A. Edad para el sufragio

Paniagua (2003), describe que la categoría “ciudadano”, fue otorgada a los mayores de 18 años desde 1978, por vía legislativa, reconocimiento que configuraría la siguiente Constitución de 1979, la vigente de 1993; antes de eso, la edad para el sufragio habría variado entre 21 y 25 años según la norma de aquellos momentos.

Actualmente, todos los ciudadanos mayores de 18 años pueden sufragar; ello está recogido en el art. 30 de nuestra carta magna, siendo una característica mantenida desde la Constitución de 1978.

Por otra parte, en las últimas elecciones generales acontecidas en el Perú, el Jurado Nacional de Elecciones (2021), ha identificado grupos de electores por la edad, manifestando lo siguiente:

- a) El grupo más representativo de electores tendría menos de 30 años, siendo un 27.4% de los 25,287,954 peruanos de acuerdo con el Padrón electoral para esas elecciones.
- b) Otros grupos significativos, serían conformados por ciudadanos entre 30 y 39 años y entre 40 y 49 años de edad, quienes ocuparían un 21.6% y 18.5% respectivamente.
- c) La cantidad de votantes entre las personas de 50 y 59 años de edad y 60 y 69 años, bajaría sustancialmente en comparación de las demás categorías, obteniendo un 14.2% y 9.7% de electores.
- d) Finalmente, la menor cantidad registrada en el Padrón electoral se correspondería con el caso de los mayores de 69 años de edad, quienes ocuparían un voto facultativo y representarían un 8.6% de los electores.

Por supuesto, lo anterior indicaría que el grupo más amplio de posibles electores sería conformado, al menos en las elecciones generales del año 2021, por personas mayores de 18 años y menores de 30 años de edad. Entre este grupo, se encontraría pues, a personas primerizas, quienes habrían acudido a ejercitar su derecho sin experiencias previas.

Fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú

Ahora, sobre los menores de edad, se tiene registro de que, para las elecciones municipales complementarias de 2019, el Jurado Nacional de Elecciones habría incluido tan solo a 98 menores de 18 años de edad, siendo que 93 tendrían 17 años y tan solo 5 serían de 16 años de edad (Herrera, 2019).

Por supuesto, tal valor numérico debe ser interpretado teniendo en cuenta que el voto de menores de edad en el Perú es una excepción a la regla; de allí que se afirme que las cifras sacan a la luz solo aquellos casos en los que los menores de 18 años adquirieron capacidad civil por circunstancias previstas en el sistema jurídico peruano.

1.3.3. Derecho al voto de los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años

A. Problemática del derecho al voto

Hay una intensa discusión en varios niveles acerca de si los menores de edad pueden o no acceder al ejercicio del sufragio, cuestión no solo advertida en relación con el Derecho interno, sino que implica una serie de países que han decidido proscribir tal ejercicio en el uso de varios criterios adoptados por sus legisladores e incluso su poder constituyente.

Para Flórez Ruiz (2019), hay seguridad de que el “votante funcional” se forma desde la infancia en cuanto la participación política es inculcada como una actividad favorecida por habilidades y

Fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú formas de sociabilización de este periodo; las habilidades psicosociales, entonces, tendrían bastante influencia de instituciones como colegios o escuelas, que son uno de los primeros acercamientos a la labor cívica del infante.

A pesar de ello, las razones para asumir un punto de vista en los ordenamientos jurídicos no han tenido nada que ver con las concepciones psicológicas o naturalistas en general; por una parte, existe un incómodo silencio de este asunto fuera de la teoría, y los hacedores de la Ley suelen preferir apelar a un criterio valorativo puro por varios motivos, como lo es la tradición o la practicidad de tener un punto de partida para valorar lo prohibido y diferenciarlo de lo permitido.

Es así como, al igual que su contraposición, el derecho al voto en menores de edad puede ser justificado de múltiples maneras; una de ellas es la sostenida por Gaitán Muñoz (2009), que identifica al derecho al voto dentro del espectro que forma parte del derecho a la participación, mismo reconocido como un contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, en tanto parte desde varios artículos¹ y ejercita la parte de intervención social.

¹ El que contiene el derecho a la libertad de expresión, de asociación, de pensamiento y conciencia, se ser oído en los procedimientos, entre otros dispositivos.

Fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú

Por supuesto, el sufragio posee, incluso para los niños y adolescentes, un inherente contenido de libertad, lo que hace que, finalmente, aquella “participación libre” sostenga las bases de un Estado Democrático.

Para Macedo Gonzales (2018), en aquella línea, el derecho al voto, al igual que el derecho a la participación en niños, niñas y adolescentes, podría tomarse como punto de referencia para analizar el grado de participación política de estos sujetos en particular; de esta manera, el autor determina que la legislación de Perú y Paraguay poseen una ausencia total en cuanto a la mención del derecho a voto de los adolescente, configurando el derecho solo para quienes poseen mayoría de edad, a diferencia de lo acontecido en países como Argentina o Ecuador.

B. Posturas en contra al derecho a voto en menores de edad

Las posturas en contra al derecho a voto en menores de edad no son abordadas más que por la doctrina para contradecirlas; aun así, lo cierto es que la decisión valorativa mayormente aceptada en la Ley es considerar que los menores de edad no puedan sufragar al igual que un capacitado mayor de edad, lo que se repite tanto en legislaciones americanas como europeas. Por ello se afirma que el debate es relativamente reciente.

Gaitán Muñoz (2009), identifica que, pese a un afirmado desinterés en la política por los menores, es lógico aseverar que ello

Fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú es síntoma de lo que se tiene vedado en la sociedad, siendo que estos querrán ser tomados en serio; para esta autora también puede ser refutado aquel argumento por el cual se apelaba a la inmadurez y falta de criterio para decidir, toda vez que aquello conlleva un pesado y subjetivo criterio valorativo, incluso entre los mayores de edad.

Tampoco se puede asegurar, entonces, que un mayor de 18 años ostente interés en cuestiones políticas, por lo que el argumento, a grandes rasgos, debe de ser rebatido por considerarlo como parte de un discurso de poder sin bases suficientes para acreditar tal desinterés, que, en todo caso, no resulta ser manifiesto.

Moral (2007), también explica que los opositores a la reforma en España consideran a la dependencia y la inmadurez de los jóvenes como circunstancias de suma importancia al momento de decidir si encomiarles el ejercicio del derecho al voto a los jóvenes.

Por *contrario sensu*, sin embargo, debería considerarse entonces que los menores que poseen independencia y “madurez” no deben de ser excluidos, o que los mayores a 18 años que sean dependientes y sean catalogados de “inmaduros”, tampoco deberían de encontrarse capacitados para ejercer el derecho a sufragar.

Tal argumento podría ser, inclusive, discriminatorio, pues asocia características estereotípicas de consideraciones adultas sobre los jóvenes para privarlos de un derecho al que se podrían considerar capacitados para accionar.

Fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú

Así, por ejemplo, para Pavón (2016) estas razones constituirían parte del discurso hegemónico de poder adulto-centrista, sin que haya realmente un estudio objetivo que no se base en el punto de vista de los adultos sobre las prácticas de los jóvenes y que no devenga en juicios sobre el ideal del menor de edad.

Por supuesto, los detractores poseen más argumentos alrededor de esta restricción de la libertad, lo que parece ser asumido por distintos ordenamientos, aunque no de un modo explícito, sino como fundamento político para decidir.

Wintersberger (2007), en aquella línea opuesta a lo planteado en esta tesis, menciona una serie de causas para no extender el voto a los jóvenes menores de edad:

- El modo de votar distinto de los menores.
- La inmadurez que estos poseen.
- Mayoritariamente, la comunidad internacional les restringe el voto.
- Situación manipulable.
- Insuficiente madurez expresada por los mismos menores.
- Radicalización del voto.
- Interés para votar mermado.

- Posibilidad de participación en otras instituciones.

Tales razones, como se desarrollará en párrafos siguientes, sin embargo, resultan ser insuficientes para sustentar la decisión de restringir el voto de los menores de edad de 16 o 17 años.

Al respecto, Marshall (2017), defendiendo la posición mantenida en el presente trabajo de investigación sobre el derecho a voto en menores de 18 años, ha considerado lo siguiente:

Un breve análisis de estas razones dejará expuesta la necesidad de centrar la discusión en la cuestión de la capacidad electoral. Debe llamarse la atención sobre lo inaceptable de sostener (1) y (2) en un régimen democrático, pues el presumible contenido del voto, cualquiera sea el contenido de esa preferencia, no puede ser considerado una razón válida para excluir a alguien de la participación electoral (Beckman 2009: 141). Teóricamente, este punto está ligado a los principios de neutralidad estatal y pluralismo político esenciales en una democracia (Winkler 1993: 353-358). Desde una perspectiva práctica, el descarte de electores solo se ha prestado para abusos de la mayoría sobre las minorías políticas (Ewald 2004: 119-24). La tercera razón no merece tomarse seriamente. Por un lado, los derechos sirven justamente al propósito de hacer inviolable la esfera de acción que garantizan frente a argumentos como este (Dworkin 1978: 430-3; Habermas 1996: 258). Por otro lado, la apatía política de los jóvenes puede deberse, al menos parcialmente, a la falta de respeto que se tiene hacia sus opiniones, algo que el derecho a sufragio podría corregir (Munn 2012: 155-6). En contra de la quinta razón, el que los jóvenes tengan espacios de participación propios, no debería excluirlos de los mecanismos de participación general. Por el contrario, su capacidad de asociarse y contribuir en dichas instancias debería verse como una razón para considerar que pueden hacerlo en procesos reservados hasta ahora a los mayores. Finalmente, en relación al cuarto factor, ya se ha mencionado que existe una tendencia

Fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú global a discutir y legislar en favor de la inclusión de los mayores de 16 años. (p. 5)

La llamada capacidad y el impacto electoral también han sido mantenidos como posiciones populares entre los detractores, cuestión que, sin embargo, puede ser resuelta si se considera que la capacidad actual no es derivada de un criterio natural, sino que, como se había dicho, proviene de la valoración pura.

Sobre esta cuestión impuesta por el impacto electoral, ello tampoco se condice con la demografía, y, nuevamente, presupone que los jóvenes son los únicos de tendencias radicales, obviando, por ejemplo, a los adultos mayores.

Finalmente, se podría considerar que los argumentos basados en prejuicios sobre la manera de votar de los jóvenes, son obsoletos, ya que no hay manera de desarrollar una prohibición del voto por tendencias políticas “radicales” o asuntos relativos a la “inmadurez” percibida arbitrariamente como una cualidad única de los mayores de edad.

C. Derecho al voto de menores de edad en la doctrina comparada

En primer lugar, y antes de aterrizar en la discusión específica, el Congreso de la Unión (2011, p. 7) ha manifestado que los siguientes países regulan el derecho a voto tal como se encuentra siendo investigado:

Fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú

- Argentina: A partir de los 16 años. Se permite de manera optativa, no como obligación, y únicamente para el caso de elecciones nacionales.
- Austria: A partir de los 16 años. De manera universal.
- Brasil: A partir de los 16 años. Se permite de manera optativa, no como obligación. De manera universal.
- Croacia: A partir de los 16 años. Únicamente para los menores que se encuentren en el mercado laboral. De manera universal.
- Corea del Norte: A partir de los 17 años. De manera universal.
- Cuba: A partir de los 16 años. De manera universal.
- Ecuador: A partir de los 16 años. Se permite de manera optativa, no como obligación. De manera universal.
- Eslovenia: A partir de los 16 años. Únicamente para los menores que se encuentren en el mercado laboral. De manera universal.
- Guernesey: A partir de los 16 años. Se permite de manera optativa, no como obligación. De manera universal.
- Hungría: A partir de los 16 años. Únicamente para los menores que se encuentren casados. De manera universal.
- Indonesia: A partir de los 17 años. De manera universal.
- Isla de Man: A partir de los 16 años. De manera universal.
- Jersey: A partir de los 16 años. De manera universal.
- Malta: A partir de los 16 años. Únicamente para el caso de elecciones locales.
- Nicaragua: A partir de los 16 años. De manera universal.
- Serbia: A partir de los 16 años. Únicamente para los menores que se encuentren en el mercado laboral. De manera universal.
- Sudan: A partir de los 17 años. De manera universal.

Fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú

➤ Timor Oriental: A partir de los 17 años. De manera universal.

La cuestión referida al mínimo de edad exigible para ejercer al Derecho al voto no resulta un tema pacífico de abordar, de ahí que, tal cuestión ha sido abordada por varios países con matices diferentes. Tal es el caso de Austria, el cual fue el primer país en regular el acceso al voto para menores a partir de los 16 años, lo que implica un avance especialmente resaltante si se tiene en consideración que las iniciativas suizas, alemanas², inglesas y estadounidenses se orientan aún al debate, de manera que se perciben tres posturas principales en este plano: La del derecho a voto exclusivo de los mayores de edad, que dicho sea de paso es la posición mayoritaria en España; la rebaja de edad para acceder al derecho a voto, punto de vista que se asume en la investigación; y, la supresión de cualquier criterio de edad en primacía de la igualdad (Gaitán Muñoz, 2009).

En la región sudamericana, el derecho al voto para menores a 18 años se encuentra, *a priori*, aprobado en cinco países: Argentina, desde el año 2012; Ecuador en donde no adquiere un carácter obligatorio sino optativo a partir de los 16, cuestión muy similar al caso brasileño, en el que se impone una multa a los mayores de 18 años y menores de 70 que falten con este deber, empero, se otorga la

² El voto a los 16 años sí fue acogido en este país, pero solo entre los ciudadanos de Bremen.

Fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú posibilidad sin coerción para las personas de 16 y 17 años; Nicaragua; y, Cuba.

Las circunstancias de regulación, sin embargo, han variado; en Argentina, por ejemplo, Delfino y Zubieta (2010) explica que la reforma fue guiada específicamente por el gobierno, como política de índole social, siendo la política dominante de ese momento. Cichocki (2015), en un mismo sentido, compara lo dicho con el caso brasileño, evidenciando que en este último se realizó un proceso de exigencia del derecho a voto por parte de los mismos menores de edad, lo que concluyó en la atención al reclamo, yendo, a diferencia del caso argentino, de la agenda social a la gubernamental. Por ello se categoriza a la política argentina como de enfoque “*top-down*”, por partir del gobierno hacia el consorcio social, analizando decisiones y corroborándolas en el plano fáctico en cuanto se consiguen los objetivos.

En el Perú, por otra parte, aún se asume una posición conservadora sobre el voto de los menores de edad; no se ha dado ninguna razón al respecto, así que se presume que se optó por acoger un punto de diferenciación por cuestiones prácticas, lo que no quiere decir que todos los adolescentes o menores de 16 a 18 años tengan la misma “madurez”, sino que se optó por delimitar la institución de esa manera.

Fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú

No obstante, si bien en el Perú no se reconoce el derecho de sufragio para menores de 18 y mayores de 16 años, sí está reconocido el derecho a participar y el derecho de asociación, lo que la coloca como un ordenamiento progresivo, aunque no tanto como en los casos de Brasil o Argentina (Macedo Gonzales, 2018).

En otra línea, un país que regula el voto opcional para los adolescentes entre 16 y 18 años es Ecuador; lo particular en este caso, es que tal potestad se encuentra recogida en la misma Constitución Política, cuyo artículo 62 prescribe el voto opcional para quienes ostenten entre 16 y 18 años.

Por supuesto, la reforma no se limita a América, y, como se dijo en un primer momento, el cambio también ocurre en el viejo continente, en donde se tiene información sobre tentativas de modificación para el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, sobre el impacto de la regulación australiana del derecho al voto en adolescentes, Caciagli (2009) relaciona la adopción de la política con el reciente interés italiano de permitir el acceso al voto; a pesar de que la mayoría defiende una incorporación gradual, los argumentos a favor de la reforma ya han sido determinados: Una razón demográfica, en cuanto se identifica la existencia de una población mayor de edad considerable, sin que exista una debida introducción a la vida política en los jóvenes, que poseen políticas públicas pobres y deficientes; el desmentido

Fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú desinterés político en los menores de edad; y, el hecho de que los menores sean independientes a los 16 años, debiendo expresar su derecho.

D. Posturas a favor de otorgarle el voto a menores de dieciocho y mayores de dieciséis

Los fundamentos que la doctrina da para incluir el voto de los menores de edad es un campo de estudio vasto; dentro de él se pueden encontrar argumentos pertenecientes al discurso jurídico, político, demográfico, e incluso personal.

Bajo una primera apreciación, la rebaja de edad para votar gira en torno a puntos de educación en formación cívica y social, estimular el interés de los menores en la política, el acceso a nuevas tecnologías que facilitan la labor y la imposición de responsabilidades similares a edades circundantes a los 16 años (Gaitán Muñoz, 2009).

Tal consideración parece ser popular en el Derecho, ya que se considera que la inclusión temprana en la vida política permitirá una consecución de mayor madurez en el individuo, quien podrá elegir con una base sólida, a diferencia de si lo hiciera con una incursión tardía en el campo del sufragio electoral.

Para Moral (2007), que opina sobre las encuestas realizadas por el INJUVE en el contexto mexicano, el porcentaje de electores que comprendería a jóvenes de 16 a 18 años resulta ínfimo, dado que

Fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú únicamente representa al 2, 26 % de la población electoral; pese a ello, la inclusión en la vida política a estos podría ser favorables, ya que el interés político suele incrementarse con el ejercicio del derecho al voto, siendo necesario formar a las nuevas generaciones sobre sus deberes cívicos.

Lo anterior coadyuva la postura que manifiesta que el desenvolvimiento temprano y la adquisición de nuevas experiencias tempranas en lo electoral, coadyuva al desenvolvimiento del individuo en actividades sociales. Desde aquel punto de vista, también se tiene que rechazar a la votación como una actividad inherente a la vida adulta, ya que no es funcional frente a los estudios realizados.

Solís (2015), concluye que la comunicación ejerce un papel sumamente importante en la actividad política de los jóvenes, cuyo nivel de involucramiento se condice con el conocimiento que los medios le provean; asimismo, incentivar a las prácticas políticas de los menores de edad es una alternativa viable para prevenir la falta de interés que se suele poseer en un futuro.

1.3.4. El ejercicio progresivo de los derechos por los adolescentes

La autonomía progresiva de los menores de edad, es un concepto reconocido tanto nacional como internacionalmente; sus raíces actuales pueden encontrarse en la Convención Internacional de Derechos del Niño, y, de manera somera, se puede establecer que guarda relación con el

Fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú reconocimiento de los menores como sujetos de derecho de modo pleno, siendo no menos que los mayores de edad.

Este concepto, pues, ha colisionado en numerosas ocasiones con las concepciones más tradicionales de la capacidad, siendo que, desde el punto de vista de lo dictado por la institución tratada, se debería hablar de una capacidad progresiva y no de incapacidad absoluta por edad (Viola, 2012).

Este principio fue establecido por primera vez en los países anglosajones, específicamente en el caso denominado como *Gillick v. West Norfolk and Wisbech Area Health Authority*, en donde se reconoció que una menor de edad de 16 años poseía cierta autonomía independiente de los límites legales; posteriormente, el artículo 5 de la Convención de Derechos del Niño acogió a dicha premisa, comenzando el fenómeno de su regulación progresiva (Barcia Lehmann, 2006).

Gracias a ello, el menor de edad, en los últimos años, y sobre todo con relación al Derecho de Familia, ha ido adquiriendo nuevos derechos y responsabilidades derivadas de un poco explorado concepto de autonomía reafirmada por la participación en diversos planos de la vida cotidiana.

Un ejemplo claro de lo manifestado se encuentra en el Código Civil Peruano, en donde se regula que los menores de edad pueden contraer matrimonio a partir de los 16 años, aunque con el consentimiento de los padres; de igual modo, en el ordenamiento jurídico peruano, los menores de edad acarrear ciertos derechos como el trabajar, siendo que el Estado ha brindado, al transcurrir de los años, más contenido de ejercicio para los

Fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú jóvenes. Así, el artículo 46 Código Civil establece, con respecto a la capacidad adquirida por matrimonio o título oficial, que, los mayores de 16 años, hasta aquel momento considerados incapaces, dejan de serlo en cuanto contraen matrimonio a los dieciséis años de edad, o cuenten con algún título oficial que acredite su autorización para desempeñarse en una profesión u oficio.

Así, Viola (2012), menciona que el principio no significa que los menores puedan ejercer plenamente todos sus derechos como lo hace una persona con cierta edad, sino que se encomienda a los adultos capaces la extenuante tarea de crear espacios en los que los niños y adolescentes puedan gozar de la mayor cantidad de autonomía posible según sus condiciones.

En dicho artículo se presenta el caso de los menores de edad que contraen matrimonio legal a temprana edad, en cuyo caso pasan a ser personas emancipadas legalmente, según el referido Código Civil; el término emancipación, en colofón con la idea principal, se corresponde con aquellas personas que, en un periodo temprano de su desarrollo, y en supuestos de casarse legalmente, son independientes de su apoderado, al igual que lo sucedido en la mayoría de edad.

De entre los adolescentes mayores de dieciséis y menores de dieciocho que se han emancipado y son considerados adultos, según los datos proporcionados por el RENIEC hay más de 80 menores emancipados que han sufragado en las elecciones presidenciales del 2016; se tratan, pues, de adolescentes de 16 a 17 años que ejercen excepcionalmente su derecho a

Fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú sufragar según el artículo 31° de la actual Constitución, en donde se rotula que poseen derecho a votar, todos aquellos ciudadanos que gocen, sin restricciones, de su capacidad civil.

1.3.5. La dignidad de los menores de edad

Cordero, Molano & Torres (2022), explican a la dignidad como una alusión del valor que la sociedad y el propio ser humano se ha atribuido a sí mismo dentro de su racionalidad, lo que se corresponde con la magnitud de la importancia de su vida; como una de sus partes integrales, permite que la persona sea tratada con respeto, haciendo énfasis en el catálogo de derechos que este posee.

En la doctrina contemporánea, la dignidad tiene un aspecto negativo, que repele ofensas y transgresiones que pudiesen afectar a la persona humana como fin del Estado, y un aspecto positivo en cuanto funge como fundamento de los demás derechos humanos, que justamente se le confieren a un sujeto para salvaguardar su desarrollo.

El derecho ha evolucionado mucho en torno a los derechos y facultades que se confieren a los menores de edad, y especialmente a los niños; en tiempos pasados era impensable que un niño, niña o adolescente pudiese exteriorizar voluntad y capacidad suficiente para tomar ciertas decisiones autónomas sin que ello se encuentre dentro del ámbito de subordinación del adulto (Cabrera, 2017).

Las niñas, niños y adolescentes poseen derecho a su dignidad de manera casi unánime en el siglo XXI, teniendo que su desarrollo suele ser prioridad en las políticas estatales adoptadas por varios países del mundo.

Entonces, para el Derecho, la dignidad del infante debe tener un peso mayor al de otros seres humanos; por sí mismo, el menor no es capaz de proteger su propia dignidad en muchas ocasiones, e inclusive, por su condición de vulnerabilidad, muchas veces es engañado deliberadamente en detrimento de este concepto (Cordero, Molano & Torres, 2022); inclusive, no toda afectación a este concepto puede derivar del contexto social, y muchas veces el Estado mismo puede generar una desprotección en el menor.

En cuanto a su relación con el derecho a votar, la dignidad posee como contenido esencial a la expresión de autonomía y capacidad moral de cierto grupo de personas, siendo conformada como un lineamiento ético que justifica la defensa de los demás derechos constitucionales de la persona y orienta la actuación de los Estados (Martínez, 2013). De allí que se afirme que resulta un cimiento para sustentar cualquier delimitación realizada sobre derechos como lo es el concepto del sufragio derivado de la norma suprema.

No resulta digno proscribir el voto de los menores de 16 y 17 años, al menos por razones ilegítimas o alejadas de la norma fundamental como las expuestas en acápites anteriores; *contrario sensu*, resulta digno regular el voto de estos grupos en relación de su correcto desarrollo humano y político, aspectos que conforman el contenido de una vida digna.

1.3.6. El Derecho de Participación política de los jóvenes de 16 años

La participación de los jóvenes de dieciséis años es una iniciativa de naturaleza eminentemente política; para cimentarla en un contexto como el peruano, es menester señalar que “la función de la escuela es la formación integral de todos los alumnos. Esto significa que además de enseñar Ciencias, Lengua, Idioma Extranjero, etcétera, la escuela enseña contenidos igualmente valiosos tales como: convivencia, participación y ciudadanía” (Schujman, 2012, pág. 15).

Esta práctica puede ser planteada como una enseñanza a la futura legislación, teniendo en cuenta el implemento de una serie de políticas que amplíen aún más los derechos cívicos de los menores, haciendo seguimiento a su formación como personas responsables para el bien de la sociedad y generando un desafío eficiente para el Estado, provocando en los adolescentes conciencia para su futuro.

Un claro ejemplo de lo manifestado sería la protección en el aspecto laboral, en tanto, según el disputado argentino Claudio Lozano, la juventud ostenta los mayores niveles de desempleo; en el Perú, una nominación mayor a un millón de jóvenes peruanos entre los 14 y 25 años, de los casi seis millones que viven en el país, están desempleados. Esto sitúa la tasa de desempleo juvenil en torno al 18%, según estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (DIARIO DE ECONOMIA Y NEGOCIOS DEL PERU, 2014), por lo que es importante marcar el rol de las escuelas públicas y privadas en fomentar cursos en orientación cívica – socio – cultural.

1.4. Formulación del problema

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú?

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar los fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú

1.5.2. Objetivos específicos

- a) Examinar el derecho a voto con relación a los menores de 16 a 18 años.
- b) Desarrollar el principio de ejercicio progresivo de los derechos por los adolescentes como tendencia en el Derecho.
- c) Examinar el contenido de la dignidad de la persona con relación al estudio dogmático del derecho al voto en el ordenamiento jurídico peruano.
- d) Analizar la legislación comparada en América Latina respecto de la regulación sobre el derecho al voto a partir de los 16 años.

1.6. Hipótesis

Los fundamentos jurídicos para regular la posibilidad de permitir el acceso a voto a partir de los 16 años, son: a) El ejercicio progresivo de los derechos por los adolescentes

Fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú como tendencia en el Derecho; y, b) La dignidad de la persona como fundamento del derecho al voto en un Estado Democrático de Derecho.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

1.1. Tipo de investigación

La investigación desarrollada se condice con las características propias de una investigación de tipo básica, en tanto los fundamentos jurídicos que se esperan obtener pretenden construir dogmática en abstracto.

Lo anterior puede explicarse mejor mediante el uso de la siguiente figura:

Figura 1

Tipología de la investigación



Nota: Elaboración propia.

1.2. Diseño de la investigación

De acuerdo a su diseño, la investigación es:

- **No Experimental**, en tanto no se manipuló ninguna variable durante la realización se está.
- **Transversal**, debido a que se recolectó información de todas las formas posibles; también se analizó doctrina del derecho comparado, entre otras acciones.
- **Explicativa**, porque narró la perspectiva de legalizar el derecho a voto a partir de los 16 años, fundamentando con la legislación comparada y el derecho evolucionista.

1.3. Población y muestra

Sobre la población documental, esta se constituyó por 1500 documentos entre revistas científicas, libros, tesis, trabajos de investigación, ensayos e informes; tales medios fueron obtenidos de fuentes de datos como revistas científicas online (Redalyc, Scielo), o repositorios institucionales como el de la UPN o de la UNR.

La muestra, sin embargo, fue de carácter no probabilística y obtenida gracias a la aplicación de los siguientes criterios de exclusión e inclusión, lo que dejó un total de 15 documentos para realizar el trabajo de investigación:

Tabla 1*Crterios de exclusión e inclusión para obtener la muestra documental*

CRITERIOS	INCLUSIÓN	EXCLUSIÓN
1°	Idioma: Español	Estudios publicados en idioma diferente al español
2°	Materia: Derecho	Documentos que no tengan relación con el Derecho
3°	Territorialidad: Documentos pertenecientes a Latinoamérica	Investigaciones realizadas fuera del territorio latinoamericano

Nota: Elaboración propia

1.4. Métodos y procedimientos de análisis de datos

Para estudiar lo regulado se usó principalmente el método dogmático, como método propio del Derecho, teniendo que discurrir necesariamente sobre doctrina jurídica y otros medios documentales de carácter científico-jurídico para interpretar y crear nuevo conocimiento a partir de lo regulado.

El análisis jurídico sobre documentos a favor o en contra, se realizó agrupando argumentos, de acorde al tema, para comparar los planteamientos de quienes están a favor del derecho a voto tal como se ha planteado.

1.5. Unidad de estudio

La unidad de estudio se conformó por todas las normas internas relativas a la regulación del derecho al voto en el Perú, así como algunas legislaciones en cuanto se relacionaron con el tema desplegado.

1.6. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

Debido al tipo de investigación, se hizo uso del fichaje y las fichas como técnica e instrumentos correspondientes para versar sobre un análisis documental, lo que permitió ilustrar la situación con un nivel mayor de profundidad que el de la simple descripción.

1.7. Operacionalización de variables

Tabla 2

Operacionalización de variables-variables independientes

VARIABLES INDEPENDIENTES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
El ejercicio progresivo de los derechos por los adolescentes como tendencia en el Derecho	El ejercicio progresivo de los derechos por los adolescentes en el Derecho internacional	El ejercicio progresivo de los derechos por los adolescentes en jurisprudencia e instrumentos jurídicos internacionales	Libros, revistas científicas, jurisprudencia, instrumentos legales y otros documentos
	El ejercicio progresivo de los derechos por los adolescentes en el Derecho nacional	El ejercicio progresivo de los derechos por los adolescentes en jurisprudencia, doctrina e instrumentos jurídicos nacionales	Libros, revistas científicas, jurisprudencia, instrumentos legales y otros documentos

	Teorías psicológicas relativas a la capacidad humana en menores de edad	Innumerables casos en las que menores de edad asumen responsabilidades administrativas, tanto como inscripciones de partidas a sus hijos, también solicitudes de menores de edad en seguros médicos, entre otros.	Libros, revistas científicas, jurisprudencia, instrumentos legales y otros documentos
	Dignidad de la persona según el contenido de la Constitución Política del Perú.	Teoría cognitiva evolutiva Teoría humanista Teoría del desarrollo psicológico del humano	Libros, revistas científicas, jurisprudencia, instrumentos legales y otros documentos
La dignidad de la persona como fundamento del derecho al voto en un Estado Democrático de Derecho	La dignidad de la persona en el Perú	La dignidad de la persona en el Estado Democrático de Derecho	Libros, revistas científicas, jurisprudencia, instrumentos legales y otros documentos
		La dignidad como fundamento del derecho al voto	Libros, revistas científicas, jurisprudencia, instrumentos legales y otros documentos

Nota: Elaboración propia

Tabla 3

Operacionalización de variables-variable dependiente

VARIABLE DEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
La posibilidad de permitir el acceso al voto a partir de los 16 años	Reconocimiento normativo del ejercicio por parte de los menores de edad de potestades originalmente reservadas por la ley para mayores de edad	Regulación normativa en nuestro país que establezca la posibilidad de permitir el acceso al voto a partir de los 16 años, fundada en el desarrollo material de su capacidad de ejercicio	Libros, revistas científicas, jurisprudencia, instrumentos legales y otros documentos

Nota: Elaboración propia.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Los resultados de la investigación serán redactados teniendo en cuenta una división de acápites: En un primer título se describirá el material documental obtenido y pertinente con la investigación, mientras que, en un segundo apartado se desarrollará el análisis de lo recabado.

3.1. Descripción de resultados

Para describir los resultados de la investigación, se ha creído conveniente hacer uso de la siguiente tabla:

Tabla 3

Resultados de la investigación

N.º de documento	Autor	Título	Tipo de investigación	Resultado	Repositorio/fuente
1	Caciagli (2009)	El debate sobre el voto a los 16 años en Italia	Artículo	Se narra el debate contemporáneo italiano, resaltando los siguientes argumentos a favor del voto para menores de edad: La cantidad de personas mayores de 65 años y de 16 a 18 años no es equiparable, y no tiene sentido que los primeros decidan el futuro de los segundos; es sumamente necesario	Google Académico

				<p>realizar un cambio generacional en el sector político; y una cantidad considerable de menores interesados por el voto.</p>	
2	Cichocki (2015)	<p>La participación política de los jóvenes entre 16 y 17 años en el voto a partir de los 16 años en Argentina y Brasil entre (1988 y 2014). Argentina: Universidad Argentina de la</p>	Artículo	<p>Para el autor, en Brasil el derecho a voto surgió debido a una demanda de la sociedad que generó cambios en el sistema político, siendo que en Argentina fue parte de una respuesta pública anticipada, sin que la demanda haya sido instalada; por otra parte, el impacto demográfico del voto a esa edad, en ambos países, fue bajo</p>	Google Académico
3	Congreso de la Unión (2011)	<p>EL DERECHO AL VOTO DE LOS MENORES DE EDAD EN MÉXICO. ANÁLISIS DE POSIBILIDADES PARA FORTALECER LA DEMOCRACIA</p>	Artículo	<p>Se considera que el hecho de adoptar políticas para regular el voto de menores de edad, permitirá fortalecer el sistema democrático al atacar la indiferencia de generaciones</p>	Google Académico

				<p>jóvenes sobre temas políticos. Ello no se relaciona con una permisión absoluta, sino que se condice con la capacidad que el derecho en general les otorga a los menores de edad para responder por otras cuestiones</p>	
4	<p>Cordero, J.; Molano, C.; & Torres, E. (2022)</p>	<p>La importancia de la dignidad de los menores de edad</p>	<p>Artículo</p>	<p>Consideran que el contenido de la dignidad de los infantes es mucho más relevante que la del adulto, ya que por su condición, los menores requieren de una especial protección cuando se determine una afectación.</p>	<p>Google Academico</p>
5	<p>Fernández (1999)</p>	<p>Elecciones, Jóvenes y Política</p>	<p>Artículo</p>	<p>En influencia de la llamada "teoría del remplazo generacional", la autora afirma que los jóvenes cada vez se encuentran más preparados para emitir un voto consciente, debido a su mayor nivel de educación y, especialmente,</p>	<p>Redalyc</p>

				el acceso a una institución universitaria; sobre lo último, se resalta que los universitarios tuvieron una postura mayormente opuesta con la juventud en general y en referencia al resto de la ciudadanía	
6	Flórez Ruiz (2019)	LOS FACTORES DETERMINANTES DEL VOTO: POR QUÉ EL VOTO OBLIGATORIO NO ES LA SOLUCIÓN AL ABSTENCIONISMO	Artículo	Pese a no referirse directamente a los menores de edad, se establece que las abstenciones de voto muchas veces se dan por votantes desinformados o con dificultades para acceder a ese derecho de manera normal, así como simplemente desinterés político, corroborando que estos factores son comunes a todos los votantes	Scielo
7	Gaitán Muñoz (2009)	El ejercicio del voto en el marco de los derechos de la infancia	Artículo	El derecho al voto en menores de edad, es una cuestión que tarde o temprano se terminará	Google Académico

				discutiendo en los ordenamientos jurídicos por ser parte del contenido al derecho a la participación	
8	Macedo Gonzales (2018)	Derechos políticos de los niños y adolescentes en América Latina	Artículo	El derecho a voto, de participar y de asociación en menores de edad, son tomados como punto de partida para afirmar que los componentes esenciales para tutelar la participación política de los niños y adolescentes, mismos que se manifiestan en dos componentes: El jurídico y el político.	Scielo
9	Martínez Bullé (2013)	Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad	Artículo	La dignidad puede ser tomada como un lineamiento ético sobre el cual se sustenta la aplicación e interpretación de los demás derechos fundamentales	Scielo

10	Marshall (2017)	EL DERECHO A SUFRAGIO DE LOS MENOR ES DE EDAD: CAPACIDAD Y EDAD ELECTORAL	Artículo	La literatura existente se limita a dar razones para incluir o excluir el voto de menores de edad, mientras que la práctica opta por excluirlos arbitrariamente; siendo así, no se condice que los menores de 16 años posean ciertas responsabilidades penales y para celebrar algunos actos, pero no para votar	Redalyc
11	Moral (2007)	Algunas consideraciones sobre la rebaja de la edad de voto de los 18 a los 16 años	Artículo	<ul style="list-style-type: none"> • Desconfianza de los jóvenes de 18 años sobre las decisiones de los de 16. • Existencia de investigaciones suficientes para afirmar que el ejercicio del voto inspira la vida política en los jóvenes. • Los menores poseen 	Iddigital

				<p>mayoritariamente tendencias de izquierda con algunos matices.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los primeros votantes suelen elegir al contrario del político continuista. • Rejuvenecer el cuerpo electoral es prioridad en países con una población anciana predominante. 	
12	Pavón (2016)	Sentidos y representaciones sobre juventud/es y participación política: el debate sobre el voto a los 16	Tesina	<p>Se concluye que los estudios sobre jóvenes y sus prácticas políticas no se reflejan en la discusión, que posee razones adulto-céntricas para sostener que los menores de 16 años no se han desarrollado lo suficiente psicológica y biológicamente. Se percibe a los menores como "seres humanos en transición".</p>	Repositorio-Universidad Nacional del Rosario
13	Solís (2015)	La percepción comunicacional en el voto	Trabajo de titulación	Haciendo énfasis en la comunicación,	Repositorio-Universidad

		<p>facultativo en los jóvenes de 16 años del Colegio Mejía de la ciudad de Quito</p>		<p>colige que el involucramiento de los jóvenes con temas políticos se asocia a la información que poseen estos de los temas, siendo necesario que se genere el ambiente apropiado para ello. De los jóvenes estudiados, se menciona que estos perciben a la política como un medio eficaz de participación para devenir en decisiones políticas</p>	<p>Politécnica Salesiana</p>
14	<p>Urteaga Lezama (2016)</p>	<p>LA TRANSGRESIÓN A LA LIBERTAD POLÍTICA QUE GENERA EL VOTO OBLIGATORIO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993</p>	<p>Tesis</p>	<p>Considera que el voto obligatorio en el Perú, y específicamente la obstaculización de la abstención con multas, afectan de manera directa a la libertad política del individuo como fundamento de la democracia; por ello se recomienda al legislador revisar el tema en cuestión, a fin de asumir una consideración</p>	<p>Repositorio UPN</p>

				que no afecte al derecho aludido	
15	Viola (2012)	Autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes en el Código Civil: Una deuda pendiente	Artículo	La autora, se pronuncia sobre el ejercicio progresivo de los derechos por los adolescentes, en cuanto la Convención sobre los Derechos del Niño y la normativa interna así lo reconocen, siendo pertinente modificar las fórmulas legales que impidan conseguir el objetivo de respetar su progresiva autonomía.	Cuestión de Derechos
16	Wintersberger (2017)	Edad Electoral, dieciséis años. La Reforma Electoral Austriaca de 2007	Artículo	El autor se muestra de acuerdo con la votación de menores de edad; plantea a la regulación de esa posibilidad para los mayores de 16 años como un comienzo, más no un fin, priorizando la participación política en conjunto con modelos de participación más flexibles	Injuve

para incluir en
la vida política a
los menores

Análisis de resultados

La estructura del análisis desplegado en este capítulo será realizada tomando en consideración a la identificación de razones relativas al objeto de la investigación; además de ello, también se buscará identificar una postura mayoritaria entre los medios documentales antes descritos.

3.2.1. Principales argumentos obtenidos

El derecho a voto de los menores de edad, se ha obtenido, es un asunto de amplia discusión en la doctrina, tanto nacional como comparada. De los documentos descritos en el anterior título se puede colegir lo siguiente:

- a) En países como Italia (Caciagli, 2019) se discute el derecho a voto bajo los argumentos del cambio generacional y otras razones conexas como el rango de afectación de la decisión. Sobre lo primero, es decir lo relativo al cambio generacional, otro autor como Fernández (1999) enuncia que los jóvenes estarían mejor preparados para votar gracias al progreso de la información y capacitación política que acontece en este grupo poblacional, mientras que Moral (2007), en un mismo sentido, opina que rejuvenecer el cuerpo electoral es una acción de suma relevancia en países con poblaciones ancianas.

De allí que se pueda establecer como razón para establecer el derecho al voto al llamado “argumento generacional”, en el que la necesidad

Fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú de introducción de los jóvenes a la vida política se sustentaría en una mejor manera de afrontar el cambio que realmente acontece en todos los países por razones naturales del ciclo de la vida humana. Este punto, pues, también daría respuesta a lo planteado por Pavón (2016), quien considera a los menores de 16 años como “humanos en transición”, lo que, bajo el punto de vista de este análisis, no significa un apartamiento de estos de la participación y el voto, sino simplemente la instauración de mejores políticas que permitan orientar el ejercicio del derecho para afrontar de un modo idóneo la sustitución de este grupo de electores.

- b)** Otro argumento para que los jóvenes de 16 y 17 años de edad puedan votar, sería el llamado argumento de materialización de derechos fundamentales; aquí se agrupan razones como las del Congreso de la Unión (2011), que discute la incorporación del derecho al voto de menores desde el fortalecimiento de la democracia, las expresadas por Macedo (2018), que versa sobre la tutela de la participación política de los menores, o por Winstersberger (2017), quien también asociaría el derecho al voto como una manifestación de la participación.

Estas razones, se opondrían a la falta de observancia de la norma constitucional y la ineficacia de estrategias políticas que se condigan con el derecho a la participación que acarrearán decisiones como la descrita por Marshall (2017); en otras palabras, más allá de la arbitrariedad, bajo esta concepción, el acogimiento del voto para

Fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú menores de edad buscaría solucionar la ausencia de satisfacción de la participación política de los jóvenes.

- c) El tercer argumento identificado, puede ser explicado como un argumento sintomático, relacionado al principio del ejercicio progresivo de los derechos por los adolescentes. Así, autores como Gaitán (2009), explican que el derecho al voto en menores de edad, por su conexión con el derecho a participar, es algo eminentemente discutible en todos los sistemas; así, por ejemplo, habría pasado con el caso argentino y brasileño descrito por Cichoki (2015), quien narra que en Argentina se tomó la decisión de regular el voto de los menores de edad como una especie de estrategia de anticipación, mientras que en el segundo país habría sido consecuencia de una serie de movilizaciones.

Otra prueba, sería la misma discusión italiana (Caciagli) o mexicana (Congreso de la Unión, 2011), que igualmente manifiestan un contexto en el que es tendencia discutir la adopción de este derecho, al menos desde su ejercicio facultativo.

La opción manifestada para el caso peruano, pues, iría acorde al panorama internacional, ya que internamente no se han identificado movilizaciones como en el caso brasileño; sin embargo, en este caso, se estaría proponiendo teniendo en consideración a la eminente discusión que se ha mostrado como tendencia.

- d) El último argumento a revisar es el de la suficiencia de los menores de edad; anteriormente se ha expresado la existencia de algunas dudas sobre la participación de jóvenes y adolescentes en relación a su falta de madurez política y otras cuestiones como sus tendencias; sin embargo, de investigaciones como la Flórez Ruiz (2019), Solis (2015) o Moral (2007), se ha podido obtener que la forma de vida política al menos se encuentra conectada al ejercicio del derecho al voto, siendo importante contar con estos espacios a fin de coadyuvar el interés de los menores.

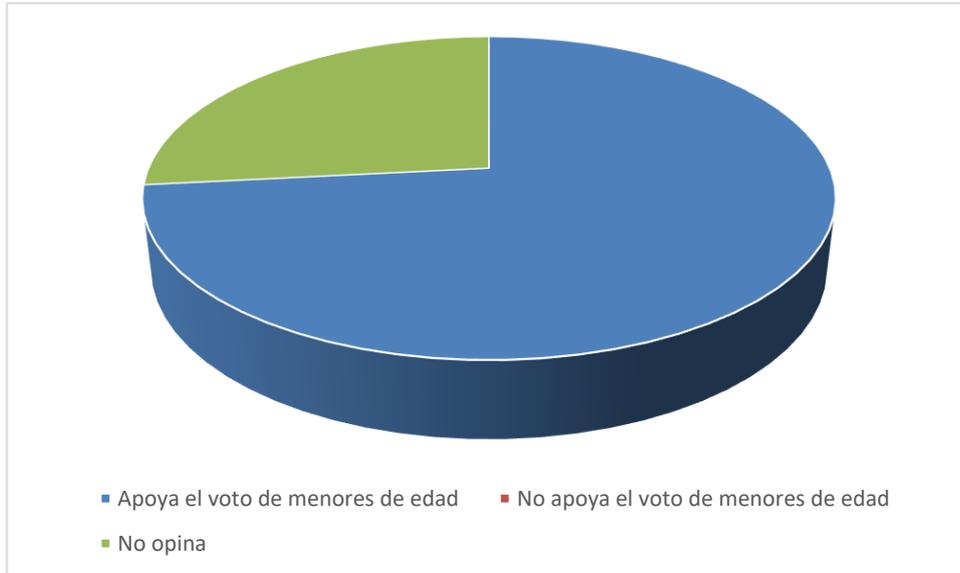
Igualmente, se hace énfasis en la importancia de la información para estos sectores, siendo que, más que un ataque a la minoría de edad, la oposición se centra en aquella falencia para negar el sufragio a los menores de 16 y 17 años.

3.2.2. Determinación de una postura mayoritaria sobre el derecho a voto en menores de 16 y 17 años

Los resultados de la investigación también se pueden ejemplificar mediante el uso del siguiente gráfico:

Figura 2

Postura mayoritaria sobre el derecho a sufragiar de los menores de edad



Nota: Elaboración propia

Se observa, entonces, que la doctrina actual no deslucida sobre si se debe asumir o no el derecho a votar de los adolescentes menores de 18 años y mayores de 16. Incluso, se resalta que, de los once documentos materia de análisis, uno de ellos consideró desarrollar el derecho al sufragio también para menores de 16 años, mientras que otro autor defendió la existencia de un sistema mixto de elecciones sobre candidatos y cuestiones menores en favor del aprendizaje.

Aún con esas diferencias, la posición identificada es unánime, siendo ello un resultado contundente que no se condice con la política asumida en el Estado peruano.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Las limitaciones de los hallazgos se componen principalmente por la falta de estudios bibliográficos en el Perú sobre el tema abordado, teniendo que acudir a la doctrina y dogmática externa para suplir aquellas falencias.

La hipótesis de la investigación fue la siguiente: Los fundamentos jurídicos para regular la posibilidad de permitir el acceso a voto a partir de los 16 años, es: a) El ejercicio progresivo de los derechos por los adolescentes como tendencia en el Derecho; y, b) La dignidad de la persona como fundamento del derecho al voto en un Estado Democrático de Derecho; ello fue planteado para dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú?

Durante la investigación se empleó el método dogmático, propio del Derecho, en conjunto con el análisis documental, lo que permitió versar sobre anteriores trabajos doctrinarios que coadyuvaron a las construcciones del presente trabajo.

Igualmente, se usó la técnica del fichaje, lo que permitió sistematizar la información facilitando la entrega de resultados, el despliegue de la discusión, y la realización de una bibliografía.

4.1. **Discusión**

4.1.1. **El ejercicio progresivo de los derechos por los adolescentes como tendencia en el Derecho**

El ejercicio progresivo de los derechos por los adolescentes no se refiere a una cuestión de sobreprotección, como se podría pensar; por el contrario, la autonomía es la base de este concepto reconocido en instrumentos nacionales e internacionales. Se trata pues, de que los menores de edad obtengan un espacio en donde puedan ejercer libre y autónomamente y la obligación del Estado y los adultos para proveer de aquellos lugares.

En ese sentido, resulta erróneo consignar que los menores de edad ostentan el mismo lugar que tenían años atrás; actualmente la noción de sujeto con incapacidad absoluta por minoría de edad ha ido discutiéndose, siendo que autores como Viola (2012) refieren que esta capacidad es distinta solo en cuanto está en constante evolución.

Ahora, relacionar este concepto con la restricción de los menores de edad para votar, es resaltar un vínculo por demás evidente; si en un caso se habla de ambientes controlados en los que el desarrollo del menor se despliega de manera adecuada e idónea, en el otro se tratan a las políticas estatales que podrían lesionar derechos reconocidos en la misma Constitución Política del Perú.

La merma de la libertad, es cierto, podría estar justificada si es que se apelan a razones lo suficientemente fuertes para vencer el bien del menor; el

Fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú problema en ese caso recaería en la decisión política de excluir sin motivación a los adolescentes del sufragio.

Algunas razones para defender aquella postura podrían encontrarse en la dependencia y la inmadurez (Moral, 2007) o en la capacidad y efectos electorales en conjunto con la distinción del voto de los menores, sus circunstancias de manipulabilidad o la simple tendencia legislativa acogida de modo mayoritario (Wintersberger, 2007).

La cuestión con ese tipo de criterios asumidos, en contra de lo concebido por el legislador peruano, es que no tienen un sustento jurídico válido; la cuestión de la dependencia es problemática, pues el mensaje sería “excluir del sufragio a los dependientes”. Como se ha expuesto, pues, lo anterior no formaría sino parte de una posición meramente valorativa; en la actualidad no existen estudios suficientes para acreditar que la madurez y capacidad electoral de una persona mayor de edad difiere tanto de la de una persona de 16 años.

De este modo, la investigación de Flórez Ruiz (2019) desacredita el hecho de las abstenciones sean solo una reacción de personales sufragistas jóvenes, sino que se determina que el común abstencionista muestra desinterés por temas políticos o desinformación. Ello deja sin base aquella consideración expresada por la doctrina opositora del tema; es más durante el transcurso de la investigación se ha advertido en varias ocasiones que la regulación del voto para adolescentes o menores de edad a partir de los 16

Fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú años, tiene como uno de sus motivos a la incentivación de estos para participar en la vida política.

Para asegurar el ejercicio progresivo de derechos, en consecuencia, se debe quebrantar el discurso adulto-centrista que maneja la valoración sobre el derecho a voto; las elecciones deben dejar de ser vistas como una actividad inherente a los ciudadanos ancianos o adultos, pues es en el contexto contemporáneo que se requiere de una renovación generacional de los ciudadanos implicados en esos asuntos.

La concepción de que los votos de los adolescentes son siempre “radicales” es un argumento completamente desvinculado del contenido de libertad que comprende el derecho al voto; si solo se pudiese elegir a candidatos alineados con posiciones conservadoras en el Perú, la norma simplemente prohibiría a los demás candidatos. Como se sabe, esa situación resulta en un absurdo, sobre todo si se llega a tener en cuenta que la libertad de pensamiento, entre otras características, no puede ser restringida incluso por la consecuencia jurídica más gravosa del ordenamiento jurídico.

Si bien es cierto que se han comprobado tendencias radicales o desafiantes del *status quo* en los votantes más jóvenes, la misma situación parece reflejarse para los ancianos mayores de 65 años, quienes, mediante su voto válido, inclusive pueden decidir sobre el futuro de los primeros sin que ese sea motivo para no reconocer su capacidad.

Por otra parte, tal como se pudo apreciar en los resultados de esta investigación, la postura mayoritaria en la doctrina, descrita en el capítulo de

Fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú resultados y prácticamente unánime, considera que los menores de edad deben tener participación electoral con ciertas consideraciones respecto de su ejercicio.

De hecho, se ha percibido que, si no se ha regulado, mínimamente la tendencia es discutir el voto de los menores de edad de un modo serio; así ocurre en el caso Latinoamericano como en el europeo.

Casos como el del ordenamiento brasileño pueden enriquecer el contraargumento para dar respuesta al “desinterés” alegado arbitrariamente, ya que en este contexto jurídico los adolescentes fueron los que pidieron su inclusión a la vida política a través de la aceptación del derecho a sufragar. Sin embargo, y si bien no se han realizado marchas o protestas en el Perú como sí ocurrió para el caso brasileño, siempre se puede adoptar una decisión como la que fue emitida en Argentina, es decir, un anticipo de aquellas circunstancias sociales debidamente fundamentado en la situación de bien que genera para el menor de edad.

Habiendo descartado los pronunciamientos doctrinales en contra del voto de menores de edad, cabe preguntar por el motivo de la restricción impuesta a estos sujetos y qué la diferencia de las personas que cumplen más de 18 años.

Identificándose varias posiciones, y ninguna defendida como claramente mayoritaria, la determinación de la posible razón recae netamente en la argumentación.

Es en ese sentido que se alega que, además del discurso elaborado por adultos sobre las consideraciones subjetivas de cómo es y cómo debe de ser un menor de edad, incluyendo, por excelencia el intento de controlar la forma de votar de estos; el encarado peruano decidió seguir la tendencia de esos momentos en aras de la seguridad jurídica.

Ello hace sentido por cuanto la mayoría de edad posee efectos jurídicos, no sobre la psique o el cuerpo de quien cumple con el plazo establecido en el ordenamiento. Conjuntamente, la imposición de un término taxativo resulta ser beneficioso para la diferencia valorativa entre lo correcto y lo incorrecto, aunque realmente no haya motivos internos que orienten lo mencionado.

El desinterés resulta ser, entonces, consecuencia directa del ostracismo con el que se manejan los asuntos de elecciones en el contexto peruano. En el afán de diferenciar, se promulgó una fórmula restrictiva, lo que luego sería objeto de razones discriminatorias para categorizar a los menores como personas no lo suficientemente capaces para votar, lo que también llega a ser ilógico si el ordenamiento jurídico es interpretado de modo sistemático.

Así, se puede obtener que, por ejemplo, los menores pueden responder penalmente como infractores de la Ley penal; igualmente, se ha regulado, en el Derecho Civil, un gran número de supuestos en los que se considera como capaces a los menores de edad que cumplen ciertos requisitos y para una serie de ciertas situaciones.

Fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú
Como bien lo señalan Gaitán Muñoz (2009) o Cichocki (2015), la

discusión del derecho a voto en menores de edad resulta ser inevitable; la reforma es parte de la evolución legislativa y normativa del país, que, a fin de tutelares intereses transgredidos de un modo injustificado, debe de buscar con miras a las tendencias de protección y validación de derechos humanos, priorizando el mejor desarrollo posible que pudiesen llegar a tener los menores de edad dentro del territorio estatal.

Finalmente, el ejercicio progresivo de los derechos por los adolescentes funge como fundamento jurídico de la regulación aludida justamente por el acogimiento de tendencias internacionales beneficiosas para el menor, y, en caso de que aún se deje el asunto de lado, se afirma que la comunidad internacional, dentro de poco, discutirá más notoriamente sobre lo referido en el presente trabajo de investigación.

4.1.2. La dignidad de la persona como fundamento del derecho al voto en un Estado Democrático de Derecho.

En el anterior acápite ha quedado plenamente establecido que no existen motivos suficientes para negar el voto a los mayores de 16 años que quieran sufragar; aquí cabe la dignidad, pues, como se ha afirmado, este resulta ser el fundamento de la imposición de derechos fundamentales en la persona humana.

La dignidad se configura como una premisa de orden constitucional del más alto rango normativo en el país luego del proceso de constitucionalismo, entendiendo que la finalidad del Estado peruano es justamente salvaguardar la vida digna, y mejorar prolongadamente en el tiempo las condiciones sobre las que esta vida se desenvuelve.

Se ha afirmado anteriormente, que la dignidad de los menores pesa mucho más que la de los adultos; esto se reafirma en este subtítulo, toda vez que se considera a los niños, niñas y adolescentes como sujetos que merecen de una protección especial para cumplir con el libre y adecuado desarrollo que conforma una parte del contenido constitucionalmente protegido de la dignidad.

En ese mismo sentido, y una vez habiendo evidenciado en los resultados de la investigación, resulta coincidente entre varios autores que el derecho a votar ejercido por menores de edad, puede coadyuvar a estos en los aspectos de decisiones y vida política en un futuro, lo que, de desarrollarse en conjunto con otras estrategias de preparación cívica, aumentaría el interés de

Fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú la generación joven por la actividad política y de sufragio; igualmente, también causaría con el tiempo que los futuros votantes tengan información y bases sólidas al momento de elegir a sus candidatos.

En esa orientación, se percibe que las propuestas de los candidatos, de una manera sintomática, tendrán que orientarse a la salvaguarda, protección, y mejoramiento de condiciones de vida de los menores de edad, cuestión que actualmente es poco percibida principalmente por la falta de representación que tienen estos.

Teniendo como eje esos planteamientos, resulta incuestionable relacionar la dignidad humana como fundamento del derecho a votar en su vertiente positiva, y en su parte negativa, la repulsión de situaciones que dificulten el desarrollo de la vida política del menor resulta ser una de las opciones más fructuosas.

La forma en la que se consigna el derecho al voto también deberá ser dirigida por la observancia y el respeto a la dignidad humana. No se puede imponer barreras para corroborar la capacidad de los menores de 18 años y mayores de 16 para considerar como “aceptable” su manifestación de voluntad conexas al fin de elegir, pues estas no existen para los mayores de edad, lo que sería evidencia de un trato discriminatorio que va en contra de lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Esta situación devendría en una infracción igual de grave a la norma constitucional como lo es la no regulación de esta posibilidad.

Así, por ejemplo, se descartarían todas aquellas cuestiones relativas a una especie de “preexamen” para justificar la madurez y capacidad de emitir un voto. Ello sería antidemocrático y autoritario, ya que las respuestas correctas en las consideraciones políticas sobre elección de candidatos no existen.

Si bien acompaña una responsabilidad a causa de la votación, lo cierto es que su incumplimiento es sancionable solo moralmente en el término de la responsabilidad de informarse sobre el voto consciente.

De hecho, y ya que se está argumentando alrededor de la dignidad, sería igualmente provechoso que, para el caso de menores de edad y mayores de 16 años, que el voto sea totalmente optativo sin repercusiones en sanciones en caso de incumplir con el sufragio.

Ello se armoniza con el sustento mismo de la inclusión de aquella permisión en el ordenamiento jurídico peruano, pues, de ser excesivamente estricto con su derecho a la libertad y al libre desarrollo, no solo no se están consiguiendo alcanzar los objetivos buscados con la instauración de la política preventiva, sino que el propio Estado podría actuar en detrimento del menor.

Gracias a ello se identifica a la dignidad como uno de los fundamentos para incluir el voto de los menores de edad en el sistema peruano. Empero, mucho más relevante parece ser la función limitadora y correctora que pudiese tener este concepto en cuanto es oponible a las transgresiones a los menores.

Por ejemplo, se aceptaría una regulación de tal manera, únicamente hasta que se compruebe que esta no actúa en beneficio del menor; en este caso la que la dignidad actuaría delimitando el campo de acción del legislador u operador jurídico a solo optar por las soluciones que no causen efectos adversos sobre estos sujetos de derecho especialísimos.

En conexidad con la dignidad, por otra parte, estaría el supuesto de reforzar la capacitación recibida en los colegios o escuelas sobre la labor política, cuidando que los contenidos revisados no contengan prejuicios o adoctrinamiento, lo que claramente escapa de la dignidad al realizar una interpretación de la persona como medio para conseguir, posiblemente, logros políticos, y no como fin.

En conclusión, la dignidad actúa positivamente fungiendo como base para construir el derecho al voto y dárselo bajo determinadas condiciones a los menores de edad; pero también ostenta una función delimitadora sobre el contenido y desarrollo legal que se haga de ese derecho fundamental.

4.1.3. El derecho al voto en relación a los menores de dieciséis a dieciocho años

Referirse al derecho al voto en adolescentes menores de dieciocho y mayores de dieciséis años, implica la necesidad de recurrir a la actual tendencia legislativa nacional en minimizar la participación de los adolescentes en la vida política de un país. Ello es así porque actualmente las decisiones que a nivel político son asumidas tienen repercusiones directas en la vida de estos, por ende, se erige como una necesidad estatal garantizar las condiciones para que puedan ejercer su Derecho en libertad e igualdad.

Si se analizan las posturas en contra de otorgar el derecho al voto para los mayores de dieciséis años es de evidenciarse una clara postura paternalista, pues pretenden considerarlos como una especie de incapaces que no puede discernir frente a decisiones de mayor envergadura. Sin embargo, tal posición doctrinal va en contra del Tratado de los Derechos del Niño y el Adolescente, pues dicho cuerpo normativo -al cual el Perú está adscrito- sostiene que se debe garantizar y respetar la autonomía e independencia en las decisiones de los adolescentes.

Otra cuestión en torno de la cual se configura las críticas a la postura presentada en la investigación, consiste en sostener que los adolescentes no se encuentran comprometidos con la asunción de decisiones políticas, empero, ello no es necesariamente así, pues además de generalizar sin sustento alguno, es cierto también que, existen adultos no comprometidos con el rumbo político nacional, es más, muchas veces las decisiones de estos se basan más en obtener un rédito personal que en apoyar un proyecto político serio.

Fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú
A su vez, el Código del niño y el adolescente sí reconoce la capacidad de los adolescentes de formar; no obstante, tal facultad se contradice con la evidente posición contraria a permitirles formar parte de procesos electorales. En consecuencia, y haciendo uso de un canon de interpretación sistemática, si la legislación actual les permite formar parte de una asociación y reunión con fines pacíficos, resulta congruente que también se les reconozca su capacidad para emitir un voto libre y seguro.

4.2. Conclusiones

Las conclusiones del trabajo de investigación fueron las siguientes:

- Los fundamentos jurídicos para regular el acceso a voto a partir de los 16 años en el Perú son el ejercicio progresivo de los derechos por los adolescentes como tendencia en el Derecho; y, La dignidad de la persona como fundamento del derecho al voto en un Estado Democrático de Derecho. Ello ha sido debidamente sustentado en la discusión dogmática de este trabajo.
- El derecho a votar es uno de los principales fundamentos de la democracia, razón por la que los menores de 16 a 18 años necesitan participar de esta situación. No hay ningún fundamento jurídico de cierta intensidad en el que se justifique la omisión de estas personas como votantes, y, por el contrario, se han encontrado varios beneficios para su vida política.
- El principio de ejercicio progresivo de los derechos por los adolescentes como tendencia en el Derecho no hace referencia a una tutela exacerbada; por el contrario, se asemeja a la protección de espacios de autonomía en los que se desarrolla la vida del adolescente, quien pasa a ser un sujeto con capacidad en evolución.
- En el caso de la dignidad, además de fungir como fundamento, también ostenta una función de delimitación sobre los modos en los que se acoja el sufragio aludido en el plano nacional, protegiendo en todo momento al menor de edad.

- La legislación internacional cada vez discute más la temática de la presente investigación; de allí que se afirme que existe una marcada tendencia para reconocer el derecho al voto en menores de 16 a 18 años de edad en el panorama mundial.

RECOMENDACIONES

Se recomienda al legislador la elaboración de una Ley que regule el derecho a voto de los menores de 16 a 18 años, con límites establecidos en la dignidad humana del menor, y siempre en observancia de lo más beneficioso para su desarrollo; en tal caso, también se recomienda que la postura asumida sea la de acoger al sufragio optativo en el caso de estos menores de edad.

REFERENCIAS

Cabrera Díaz E. J. (2017) Reflexión sobre la dignidad del niño y niña. *Revista Colombiana de Bioética*, 12 (2).

Caciagli, M. (2009). El debate sobre el voto a los 16 años en Italia. *Revista de Estudios Juventud*, (85).

http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/portal_social/archives/varis011/5.dir/varis0115.pdf

.

Chanamé Orbe, R. (2015). *La Constitución comentada*. Editora y Distribuidora Legales.

Congreso de la Unión (2011). EL DERECHO AL VOTO DE LOS MENORES DE EDAD EN MÉXICO. ANÁLISIS DE POSIBILIDADES PARA FORTALECER LA DEMOCRACIA, 1-12.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/A6C992247728737C052581AD0057C02A/\\$FILE/EL_DERECHO_AL_VOTO_DE_LOS_MENORES_DE_EDAD.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/A6C992247728737C052581AD0057C02A/$FILE/EL_DERECHO_AL_VOTO_DE_LOS_MENORES_DE_EDAD.pdf)

Cordero, J.; Molano, C.; & Torres, E. (2022, 21 de setiembre). La importancia de la dignidad de los menores de edad. Researchgate. https://www.researchgate.net/profile/Cesar-Augusto-Molano-Rendon/publication/354615966_La_importancia_de_la_dignidad_de_los_menores_de_edad/links/61429e16c3b40761878c1e59/La-importancia-de-la-dignidad-de-los-menores-de-edad.pdf.

Delfino, G. I., & Zubieta, E. M. (2010). *PARTICIPACIÓN POLÍTICA: CONCEPTO Y MODALIDADES*. Universidad de Buenos Aires.

Fernández, Anna María (1999). Elecciones, Jóvenes y Política. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 6(20). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10502004>

Flórez Ruiz Ph. D., José Fernando. (2019). LOS FACTORES DETERMINANTES DEL VOTO: POR QUÉ EL VOTO OBLIGATORIO NO ES LA SOLUCIÓN AL ABSTENCIONISMO. *Revista republicana*, (27), 189-210. <https://doi.org/10.21017/rev.repub.2019.v27.a73>.

Herrera, V. (2019, 23 de mayo). "Soy menor de edad y ya puedo votar". *La República*. <https://larepublica.pe/sociedad/476197-soy-menor-de-edad-y-ya-puedo-votar/>.

Jurado Nacional de Elecciones. (2021). *Elecciones Generales 2021. Estadísticas del Padrón Electoral*. Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico. https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/ef964676-565d-4a52-a1a6-bd0db43b816e.pdf.

Martínez Bullé-Goyri, Víctor M. (2013). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(136), 39-67. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000100002&lng=es&tlng=es.

Moral, F. (2007). Algunas consideraciones sobre la rebaja de la edad de voto de los 18 a los 16 años. https://ibdigital.uib.es/greenstone/sites/localsite/collect/portal_social/index/assoc/migualda/d0027.dir/migualdad0027.pdf.

Paniagua Corazao, V. (2003). El derecho de sufragio en el Perú. *Revista Elecciones*, 2(2), 61-89.

https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/0ED69473FA727103052575630065E5FF/%24FILE/articulo_04abc.pdf.

Pavón, P. (2016). Sentidos y representaciones sobre juventud/es y participación política. El debate sobre el voto a los 16. (Tesina de Grado, UNR). <http://biblioteca.puntoedu.edu.ar/bitstream/handle/2133/7924/Tesina%20de%20Grado%20Ciencia%20Pol%c3%adica%20Pablo%20Pav%c3%b3n.pdf?sequence=3&isAllowed=y>.

Solís M., A. (2015). La percepción comunicacional en el voto facultativo en los jóvenes de 16 años del Colegio Mejía de la ciudad de Quito. (Trabajo de titulación, UPSSQ). <https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/9805>.

Urteaga Lezama, P. (2016). *LA TRANSGRESIÓN A LA LIBERTAD POLÍTICA QUE GENERA EL VOTO OBLIGATORIO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993*. (Tesis de pregrado, UPN). <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/10668/Urteaga%20Lezama%2C%20Percy%20Andree.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Viola, S. (2012). Autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes en el Código Civil: una deuda pendiente. *Revista Cuestión de Derechos*, 3(2), 154-168. http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/electivas/816_rol_psicologo/material/unidad2/obligatoria/autonomia_progresiva_ninios.pdf.

Wintersberger, Helmut (2007). Edad Electoral, dieciséis años. La Reforma Electoral Austriaca de 2007. *Revista de Estudios de la Juventud*, (85).
<http://www.injuve.es/sites/default/files/2HelmutWintersberger.pdf>.